

de 1991, página 16386, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, línea cuarta, donde dice: «S-7/200/48», debe decir: «S-7/200/H8».

En el primer párrafo, línea quinta, donde dice: «S-7/200/44 y clase de precisión media III», debe decir: «S-7/200/H8 y clase de precisión media III».

17547 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de abril de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, marca «Esselte», modelo Meto CB, de 7,5 kg de alcance máximo, fabricada y presentada por la Entidad «Esselte Business Systems, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 5157.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1991, página 16386, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo tercero, línea seis, donde dice: «III», debe decir: «III».

En el párrafo quinto, línea primera, donde dice: «La báscula balanza», debe decir: «La balanza».

En el párrafo quinto, línea octava, donde dice: «Clase de precisión III», debe decir: «Clase de precisión III».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17548 *ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «La Santa Cruz», de Murcia.*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «La Santa Cruz», sito en Murcia, con domicilio en calle Castillo del Puerto, sin número, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia, de fecha 31 de enero de 1991.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 19 de junio de 1986 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 18 de enero de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 31 de enero de 1991.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denomina-

do «La Santa Cruz», sito en calle Castillo del Puerto, sin número, de Murcia, con dos unidades de Parvulos y capacidad para 80 puestos escolares (a razón de 40 puestos escolares por unidad), cuya titularidad será ostentada por «Sangonera, Sociedad Cooperativa Limitada».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17549 *ORDEN de 14 de mayo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Cultura-Empresa», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada, «Fundación Cultura-Empresa», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Lagasca, número, 6 de dicha ciudad.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en Madrid por don Juan Antonio Gutiérrez Palacio y una persona más, según consta en escritura pública de 28 de julio de 1987, complementada por otra de subsanación de diversos artículos y dos adicionales de nueva creación el 5 de abril de 1990.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad la educación, la investigación científica y técnica, el fomento de las artes, las letras y cualquier manifestación cultural, si bien atenderá primordialmente los objetivos docentes e investigadores.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a cinco millones de pesetas (5.000.000) constandingo resguardo de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. La determinación del número exacto de miembros del Patronato corresponderá en vida a los fundadores o al que de ellos sobreviva y fallecidos ambos al propio Patronato.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido como sigue: Presidente, don Francisco Anson Oliart; Secretario, don Juan Antonio Gutiérrez Palacio y Vocal, don Francisco Javier Gutiérrez Palacio; todos ellos han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución de inves-